

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

27358 REAL DECRETO 2847/1977, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 420/1967, de 16 de febrero, por el que se creó el Colegio Virgen del Camino.

La Institución Colegio Virgen del Camino, previa encuesta entre todos los Camineros y beneficiarios y acuerdo de su Junta general, ha propuesto diversas modificaciones a sus normas reglamentarias tendentes, de una parte, a articular una representación regional en el Consejo de Administración que permita recoger los respectivos intereses y particularidades de estos entes, y de otra, a institucionalizar el sistema de becas y ayudas económicas que, provisionalmente y ante la demora experimentada en la construcción de un Centro escolar, viene dispensando a sus beneficiarios, y cuyos resultados han puesto de manifiesto su idoneidad para el cumplimiento de los fines sociales que tiene atribuidos, al garantizar tanto la libre elección del Centro docente como la permanencia del beneficiario en su propio ambiente familiar y social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos segundo, tercero, quinto y octavo del Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Son fines específicos de la Institución:

a) Proporcionar, con carácter gratuito, la formación y educación profesional de los huérfanos de ambos sexos de los Camineros incapacitados absoluta y permanentemente para el trabajo o de aquellos otros a los que se declare judicialmente en situación de ausencia legal o de fallecimiento.

b) Promover la recuperación social de los hijos de los demás Camineros del Estado que por su condición de minusválidos psíquicos o físicos requieran un sistema especial de enseñanza o precisen de atenciones de carácter extraordinario.»

«Artículo tercero.—Si una vez cubiertas las atenciones previstas en el artículo anterior existieran recursos disponibles, podrán concederse becas de estudio y ayudas económicas a los hijos de los Camineros del Estado en los que concurran algunas de estas circunstancias:

Huérfanos de madre.

Padres en régimen de separación legal de matrimonio.

Cursar estudios universitarios o de formación profesional de primer grado.»

«Artículo quinto.—Los recursos económicos con que contará la Institución para el cumplimiento de sus fines serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios de número, que no podrán exceder del dos por ciento de las retribuciones básicas que tengan asignadas.

b) Los donativos, herencias, legados y demás aportaciones análogas a favor de la Institución.

c) Las rentas del capital que ésta logre formar y todos los demás ingresos que puedan obtenerse para los fines de la Institución.»

«Artículo octavo.—El Consejo de Administración estará constituido en la forma siguiente:

Un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el Consejo de entre sus miembros

Un Consejero en representación de cada una de las regiones que constituyen la Administración territorial de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Dos Consejeros con destino y residencia en Madrid, en atención a la urgencia y rapidez con que deberán hacerse efectivos los beneficios de la Institución, que ostentarán los cargos de Secretario-Contador y Tesorero.

Dos Consejeros en representación de la Asociación Nacional de Camineros.

Todos los cargos del Consejo serán electivos y gratuitos, tendrán una duración de cuatro años, se renovarán por mitad cada dos y su nombramiento habrá de recaer en socios de número de la Institución.»

Artículo segundo.—El «Colegio Virgen del Camino» se denominará en lo sucesivo «Institución Virgen del Camino».

Artículo tercero.—En el plazo de dos meses el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procederá a adaptar el Reglamento de la Institución a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27359 REAL DECRETO 2848/1977, de 19 de septiembre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, de: Barcelona, calle Deya, y San Cugat del Vallés (Barcelona).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

Uno.—Barcelona, calle Deya.

Dos.—San Cugat del Vallés (Barcelona).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27360 REAL DECRETO 2849/1977, de 19 de septiembre, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica dos plazas no escalafonadas de Maestros de Primera Enseñanza del Sahara.

La disposición transitoria sexta, dos, de la Ley General de Educación, establece que la integración del personal docente no escalafonado en los Cuerpos afines creados por la propia Ley ha de hacerse con iguales criterios y en la misma forma que la de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos especiales docentes.

El Decreto dos mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre, reguló la integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los funcionarios del Cuerpo del Magisterio Nacional, al que estaban asimiladas las plazas no escalafonadas objeto de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica los funcionarios titulares de dos plazas no escalafonadas de Maestros de Primera Enseñanza del Sahara.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27361 ORDEN de 21 de septiembre de 1977 por la que se revisan los Ordenes ministeriales relativos a los Centros de Bachillerato Unificado Polivalente no estatales siguientes: «Universidad Laboral de Albacete»; «Febrer», de Barcelona; «Universidad Laboral de Santa Cruz de Tenerife», y «Universidad Laboral de Eibar» (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Universidad Laboral».
Domicilio: Albacete.
Titular: Ministerio de Trabajo.

Clasificación provisional como Centro homologado de B.U.P., con 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares. Se autoriza ampliación, quedando sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1975 por la que se le clasificaba con distinta capacidad.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Febrer».
Domicilio: Calle Guillermo Tell, 49.
Titular: «Academia Febrer, S. A.».

Clasificación provisional como Centro homologado de B.U.P., con 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares. Se autoriza modificación en la titularidad del Centro, quedando sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 28 de junio de 1975, en que se conseguía distinto titular.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife.
Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
Denominación: «Universidad Laboral».
Domicilio: Santa Cruz de Tenerife.
Titular: Ministerio de Trabajo.

Clasificación provisional como Centro homologado de B.U.P., con 18 unidades y capacidad para 720 puestos escolares. Se autoriza ampliación, quedando sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975, en que se consignaba distinta capacidad.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Eibar.
Localidad: Eibar.
Denominación: «Universidad Laboral».
Domicilio: Avenida Bilbao, 29.
Titular: Ministerio de Trabajo.

Clasificación provisional como Centro homologado de B.U.P., con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se autoriza ampliación de unidades, quedando sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1975 por la que se le clasificaba con distinta capacidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27362 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se amplían, con carácter excepcional, enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Puebla de Trives (Orense).

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en la localidad de Puebla de Trives (Orense), y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la zona, así como los favorables informes emitidos por el Coordinador y Delegado Provincial correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Puebla de Trives, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Orense, sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Administrativo de la rama Administrativa y Comercial e Instalaciones y líneas eléctricas de la rama de Electricidad y Electrónica.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar el Profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada del Centro y con informe del Coordinador y Delegado provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27363 ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona para implantación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en las disposiciones de este Departamento sobre elaboración de los planes de estudios de Universidades, en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, de la Universidad Politécnica de Barcelona, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan de estudios que ahora se aprueba deberán cursarlo los alumnos procedentes de planes experimentales de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que superen el curso de adaptación, regulado por la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre).

Tercero.—Queda implantado el cuarto curso del citado Plan de estudios desde el curso académico 1977-78, y el quinto curso desde el año académico 1978-79.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.